



PERÚ

Ministerio  
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional  
del Agua

Dirección de Gestión  
de Calidad de los  
Recursos Hídricos

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 296 -2016-ANA-DGCRH

Lima, 26 DIC. 2016

### VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 175514-2016, presentado por **GOLD FIELDS LA CIMA S.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20507828915, con domicilio en Av. Derby N° 055, Torre 1, Oficina 301, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima; sobre renovación de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, otorgada mediante Resolución Directoral N° 057-2014-ANA-DGCRH, rectificadas con Resolución Directoral N° 098-2014-ANA-DGCRH, y enmendada con Resolución Directoral N° 036-2015-ANA-DGCRH; y,

### CONSIDERANDO:

Que, según establece el numeral 137.3 del artículo 137° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la Autoridad Nacional del Agua dicta las disposiciones necesarias para los supuestos de modificaciones y prórrogas de autorizaciones de vertimientos;

Que, el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, establece los supuestos para el otorgamiento, renovación y modificación de autorizaciones de vertimiento o reuso de aguas residuales tratadas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 057-2014-ANA-DGCRH, de fecha 28.02.2014, se otorgó a **GOLD FIELDS LA CIMA S.A.**, autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de la primera etapa de exploración de la Cantera Cuadratura de la Unidad Minera Cerro Corona, ubicada en el distrito y provincia de Hualgayoc, departamento de Cajamarca, rectificadas con Resolución Directoral N° 098-2014-ANA-DGCRH, y enmendada con Resolución Directoral N° 036-2015-ANA-DGCRH, por el plazo de dos (02) años, contados a partir del 13.02.2015, fecha en la cual comunicó el inicio de operaciones de la planta de tratamiento de aguas residuales industriales;

Que, antes del vencimiento de plazo otorgado, con escrito presentado el 09.11.2016, **GOLD FIELDS LA CIMA S.A.**, solicitó la renovación de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, otorgada mediante Resolución Directoral N° 057-2014-ANA-DGCRH, rectificadas con Resolución Directoral N° 098-2014-ANA-DGCRH, y enmendada con Resolución Directoral N° 036-2015-ANA-DGCRH;

Que, dicha solicitud cumple con los requisitos generales establecidos en numeral 27.1 del artículo 27° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, por lo que se admite a trámite;

Que, el Informe Técnico N° 1527-2016-ANA-DGCRH-EEIGA, de fecha 21.11.2016, luego de la evaluación correspondiente, recomienda renovar la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la primera etapa de exploración de la Cantera Cuadratura de la Unidad Minera Cerro Corona, ubicada en el distrito y provincia de Hualgayoc, departamento de Cajamarca, otorgada mediante Resolución



Directoral N° 057-2014-ANA-DGCRH, rectificada con Resolución Directoral N° 098-2014-ANA-DGCRH, y enmendada con Resolución Directoral N° 036-2015-ANA-DGCRH; por el plazo de cuatro (04) años, contados a partir del 14.02.2017, quedando **GOLD FIELDS LA CIMA S.A.**, sujeta a las siguientes obligaciones:

- Realizar los análisis de las aguas residuales industriales tratadas y del cuerpo receptor, por un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por INACAL.
- El muestreo, tanto de las aguas residuales industriales tratadas como el cuerpo receptor, deberá ser realizado en una misma fecha, de acuerdo al "Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA, con una frecuencia trimestral (1er trimestre de enero-marzo, 2do trimestre de abril-junio, 3er trimestre de julio-setiembre y 4to trimestre de octubre-diciembre).
- Los resultados deberán ser sistematizados, según formato publicado en la página web de la Autoridad Nacional del Agua y reportados junto con sus respectivos informes de ensayo escaneados, a la dirección electrónica [reportes.monitoreo@ana.gob.pe](mailto:reportes.monitoreo@ana.gob.pe), en un plazo no mayor de 15 días calendarios después de finalizado el trimestre de evaluación.

Que, de conformidad con el numeral 27.5 del artículo 27° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas aprobado mediante Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA y modificado con Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA, la vigencia de la presente renovación surtirá efectos a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización otorgada, que en el presente caso será computado a partir del 14.02.2017;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 1997-2016-ANA-OAJ, opina se emita el acto administrativo que renueve la autorización de vertimiento, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2012-AG.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Renovar, a favor de **GOLD FIELDS LA CIMA S.A.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la primera etapa de exploración de la Cantero Cuadratura de la Unidad Minera Cerro Corona, ubicada en el distrito y provincia de Hualgayoc, departamento de Cajamarca, otorgada mediante Resolución Directoral N° 057-2014-ANA-DGCRH, rectificada con Resolución Directoral N° 098-2014-ANA-DGCRH, y enmendada con Resolución Directoral N° 036-2015-ANA-DGCRH, según el siguiente detalle:

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS										
Código	Descripción	Volumen anual (m³)	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 17)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
EF-13	Descarga del agua residual tratada.	45 000	25	762 103	9 249 983	Intermitente	Industrial	Minería	Quebrada S/N tributario del río Hualgayoc	Categoría 3

**ARTICULO 2°.-** La vigencia de la presente renovación de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas es por cuatro (04) años, contados a partir del 14.02.2017.

**ARTICULO 3°.-** Disponer que la presente autorización otorgada a **GOLD FIELDS LA CIMA S.A.**, queda sujeta:

- 3.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento de las condiciones establecidas en el sexto considerando, conforme al cuadro siguiente:



PUNTO DE CONTROL DEL VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS						
Código	Descripción del efluente	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 17)		Caudal (l/s)	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
EF-13	Descarga del agua residual tratada.	762 103	9 249 983	2,5	Todos los establecidos en el D.S. N° 010-2010-MINAM. Caudal y volumen acumulado.	Trimestral

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	Descripción del cuerpo receptor	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 17)		Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
HSE-24	Aguas abajo del punto de vertimiento.	762 981	9 250 040	Categoría 3	pH, T °C, Conductividad Eléctrica, OD, AyG, CNWAD, As, Cd, Cr, Cu, Pb, Hg, Zn.	Trimestral.
HSE-25	Punto de control adicional, no recibe influencia de las operaciones del Cerro Corona.	763 122	9 250 014			

- 3.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas por un volumen anual de 45 000 m<sup>3</sup>.
- 3.3 Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de fiscalización.
- 3.4 A comunicar en el primer reporte de monitoreo, si cumplió con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6° del Decreto Supremo N° 015-2015-MINAM, que Modifica los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua y establecen disposiciones complementarias para su aplicación.

**ARTICULO 4°.-** Notificar la presente resolución a **GOLD FIELDS LA CIMA S.A**

**ARTICULO 5°.-** Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del Ministerio de Salud, a la Autoridad Administrativa del Agua Marañón, a la Administración Local de Agua Chotano-Llaucano y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

Regístrese y comuníquese,


  
**Blgo. JUAN CARLOS CASTRO VARGAS**  
 Director  
 Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos  
 Autoridad Nacional del Agua

